

ORDENANZA N° 88/1942

El H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gálvez, en sesión de la fecha, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-CRÉASE en esta Municipalidad de Gálvez, la Oficina de "OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO", la que estará a cargo de un Jefe con Título habilitante de profesional, y se le abonará en concepto de sueldo m\$n. 200 mensuales.-----

ART.2°)-En materia de Obras Públicas intervendrá y vigilará tomando cuenta obras públicas deba hacerse por cuenta de la Municipalidad, como así mismo tomar la debida intervención en todas las disposiciones de las Ordenanzas vigentes y que se dictarán en adelante, que se refieran a mejoramientos de edificios de la ciudad, contrucciones, mejoras de obras privadas, etc.-----

ART.3°)-Estará a su cargo la oficina de Catastro, que será habilitada al público el 1° de Agosto de 1942 y cuyo objeto será registrar las propiedades territoriales del radio urbano y rural municipal constando de una manera cierta y precisa la extensión y verdadera ubicación de aquellas.-----

ART.4°)-La oficina de Catastro llevará dos registros, uno gráfico y otro escrito. En el gráfico figurará la ubicación, formación que cada propietario corresponda según sus títulos, con la fecha, dimensiones, extensión, linderos, superficie cubierta y superficie libre, procedencia y nombre del propietario.-----

ART.5°)-DECLÁRESE obligatorio la inscripción en el Registro Catastral, de todas las propiedades comprendidas dentro del límite del municipio, dentro del término de un año de contar desde el 1° de Agosto de 1942.-----

ART.6°)-Por cada propiedad comprendida dentro de los límites de radio urbano municipal abonará el propietario de la Receptoría tres pesos m/n. en concepto de derecho de inscripción. Las propiedades cuyo avalúo por Contribución Directa sea inferior a Cinco mil pesos m/n. pagarán por un peso por el mismo derecho siempre y cuando estuvieran denunciadas a la Dirección de Rentas las mejoras que hubiera sobre el terreno.--

ART.7°)-El pago a que se refiere el art. precedente se efectuarán cuando sean constatadas las propiedades denunciadas y la oficina Catastral puede expedir los certificados de inscripción que se sacarán del registro escrito.-----

ART.8°)-Quedan exceptuados del pago del derecho establecido en el ART.6°), los templos, hospitales, terrenos municipales, pertenencias e instituciones de beneficencia, edificios y propiedades nacionales y provinciales, las calles y las plazas públicas.-----

ART.9°)-El Departamento Ejecutivo solicitará al Superior Gobierno de la Provincia, que la oficina de Registro de Propiedad pase trimestralmente a la de Catastro una relación de todas las notaciones, transferencias, etc. que en ellas se anoten.-----

ART.10°)-Desde la apertura de la oficina Catastral, los Escribanos Públicos, ni ninguna otra persona interesada y residente en el municipio, podrán autorizar u otorgar escrituras de ventas, permutas, cesión o algún otro contrato o división de predios urbanos, sin que éstos sean registrados en el Catastro, lo que se hará constar en la boleta catastral.-----

ART.11°)-La oficina de Catastro expedirá gratuitamente los datos e informes y demás que le fueren pedidos por autoridades competentes, limitándose a ventilar cuestiones de cuyo objeto se ocupe el registro catastral, sin entrar en apreciaciones de derecho. Los certificados de propiedad pedidos por sus respectivos dueños, pagarán lo establecido en el ART.6°), siéndole prohibido a la oficina catastral expedir certificados, informes u otros avisos sobre propiedades ajenas.-----

ART.12°)-Se establecerá un sistema claro y preciso para que sean debidamente anotadas desde la apertura de la oficina catastral las variaciones dependientes de subdivisiones, transformaciones o transferencias sucesivas por que pasen las propiedades, debiendo el nuevo propietario por este trabajo gráfico y de escrituración, pagar dos pesos m/n. en la Receptoría.-----

ART.13°)-Los infractores a lo establecido en los ARTS.5°), 6°), 7°), 10°) y 12°) incurrirán en multas de Cincuenta pesos m/n. que se harán efectivas por la vía ejecutiva, sin perjuicio de ser compelidos al cumplimiento de lo mandado, sirviendo de título suficiente para la ejecución, la boleta catastral con el visto bueno del Departamento Ejecutivo.-----

ART.14°)-Todo informe o boleta catastral, además del timbre municipal será autorizada por el Departamento Ejecutivo.-----

ART.15°)-Las propiedades comprendidas dentro de la zona rural del municipio de Gálvez, deberán ser inscriptas dentro del término, llenar los mismos registros que los de la zona urbana y abonarán por derecho de inscripción:

- a) Tres pesos m/n. por cada propiedad cuya superficie no exceda de 100 hectáreas.- Las propiedades cuyo avalúo para el pago de la contribución directa sea inferior a \$. 5.000.- pagarán m\$n. 1.-
- b) Cinco pesos por cada propiedad cuya superficie no exceda de quinientas hectáreas.-
- c) Díez pesos por cada propiedad cuya superficie sea mayor de quinientas hectáreas.-----

ART.16°)-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, se pagarán de Rentas Generales con imputación a esta Ordenanza y hasta tanto sea incluido en el Presupuesto de Cálculos de Recursos y Gastos.-----

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

ART.17°)-Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese.-----

SALA DE SESIONES, 12 DE JUNIO DE 1942.-